



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 018 2018 000308 00
DEMANDANTE: EMILIA MARIA OCHOA ACOSTA
DEMANDADO: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMISNITRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, COLFONDOS
SA PENSIONES Y CESANTÍAS

En el proceso laboral de la referencia, esta agencia judicial advierte que en auto notificado en estados de 24 de septiembre de 2020, pese a indicar de manera correcta en la parte motiva que se admitían las contestaciones a la demanda presentadas por Colpensiones y Colfondos, y devolvía la de Porvenir, a la hora de indicarlo así en la parte resolutive, equivocadamente se anotó que se admitía la contestación de Porvenir y se devolvía la de Protección, cuando esta última entidad no se encuentra vinculada a este proceso.

Por lo anterior, en aplicación al art. 286 del CGP, que establece que el juez podrá de oficio o a solicitud de parte, puede corregir la providencia en la que ha incurrido en error, estos causados por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. El despacho corregirá el auto que antecede, dando claridad que Protección SA no hace parte del proceso, y que la contestación a devolver es la de Porvenir SA, advirtiéndose que ante la malinterpretación que puede ocurrir por la confusión de nombres, se otorgará nuevamente el término de 5 días a la entidad codemandada para que subsane los requisitos.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Corregir el auto de 23 de septiembre de 2020 notificado por estados del 24 del mismo mes y año, entendiéndose que la contestación a la demanda que se devolvió fue la SOCIEDAD ADMISNITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, y que la ADMISNITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA no se encuentra vinculada a este proceso.

SEGUNDO. Otorgar el término de cinco (5) días hábiles a la SOCIEDAD ADMISNITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA para que proceda a subsanar las siguientes falencias, so pena de no tenerse en cuenta para la resolución de la Litis.

2.1 Toda la prueba relacionada en el acápite del mismo nombre, toda vez que ninguna de ellas fue aportada con la contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE



ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN
JUEZ (E)

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 80 del 1 de
octubre de 2020.


Secretaria

DAD